CONTRATO N°	026 – 2026
EL CONTRATANTE:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE SESQUILÉ CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. “ACUASES S.A. E.S.P.”
NIT.	900.275.140-8
REPRESENTANTE LEGAL	ANDREA LORENA PEÑA OLAYA Wilson
IDENTIFICACIÓN	C.C. No 1077087726 de Tocancipá
CONTRATISTA	MANUEL FERNANDO MUÑOZ JIMENEZ
IDENTIFICACION	79.877.449 DE BOGOTA
DIRECCIÓN	Calle 75 B # 78-40
TELÉFONO	3105538133
CORREO ELECTRONICO	Manufer78@hotmail.com
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REPUESTOS Y SUMINISTRO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO PARA LOS EQUIPOS TECNOLÓGICOS DE ACUASES S.A. E.S.P.
VALOR:	VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($.20.000.000.00)
DURACIÓN:	Hasta el 31 de diciembre del 2026
LUGAR DE SUSCRIPCIÓN:	SESQUILÉ, CUNDINAMARCA
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	20 DE AGOSTO DE 2026

Entre los suscritos a saber: Por una parte, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA S.A. E.S.P**., identificada con NIT 900.275.140-8, entidad domiciliada en Sesquilé, Cundinamarca, en la Calle 4 No. 7-49, debidamente registrada en la Cámara de Comercio del Círculo de Bogotá D.C., el 27 de Marzo de 2009 bajo el No. 01285575 del libro IX; representada legalmente por su Gerente General en ejercicio, **ANDREA LORENA PEÑA OLAYA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.077.087.726** de Tocancipá (Cund.), nombrado mediante acta No. 005 de fecha 20 de Agosto de 2025 por la Junta Directiva de ACUASES S.A. E.S.P., facultada legalmente para contratar, según el régimen estatutario, quien para efectos de este documento se denominará **LA EMPRESA** y por la otra parte **MANUEL FERNANDO MUÑOZ JIMENEZ** , identificado con cédula de ciudadanía No. 79.877.449 de Bogotá, quien para los mismos efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato , conforme al Manual de Contratación adoptado mediante Resolución 010 del 4 de marzo de 2010, modificada por la Resolución 142 de 2017, Artículo 9, Numeral 1, que consagra la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA CON ÚNICA OFERTA por tratarse de una cuantía a contratar inferior a 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA – OBJETO. “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REPUESTOS Y SUMINISTRO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO PARA LOS EQUIPOS TECNOLÓGICOS DE ACUASES S.A. E.S.P**”. **SEGUNDA – OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA deberá ejecutar de manera directa, sin tercerización, todas las actividades técnicas previstas en el objeto contractual, garantizando idoneidad, continuidad operativa y cumplimiento de los estándares aplicables al mantenimiento de equipos tecnológicos, conforme a lo indicado en el estudio previo: *“La prestación del servicio deberá realizarse directamente por el proveedor seleccionado, sin tercerización de actividades, garantizando continuidad operativa, idoneidad técnica y cumplimiento de los estándares aplicables al mantenimiento de equipos tecnológicos.”* En desarrollo de estas obligaciones, el CONTRATISTA realizará diagnóstico técnico integral, suministro e instalación de repuestos nuevos, mantenimiento correctivo y preventivo, calibración, pruebas de funcionamiento y entrega de los equipos en óptimas condiciones operativas, según lo señalado en el estudio previo: *“El contratista deberá realizar*

diagnóstico técnico, suministro de repuestos nuevos, instalación de componentes, mantenimiento preventivo y correctivo, pruebas de funcionamiento y entrega de los equipos en óptimas condiciones operativas." En cumplimiento de lo anterior, deberá intervenir la impresora Epson L555 mediante diagnóstico de cabezal, almohadillas y ADF, instalación de repuestos nuevos y mantenimiento correctivo; la Ricoh Aficio MP301spf mediante diagnóstico y reemplazo de la unidad de imagen; la Ricoh Aficio MP305+ mediante diagnóstico y reemplazo de unidad de imagen y tóner; la Ricoh Aficio MP601spf mediante diagnóstico y reemplazo de unidad de imagen y unidad fusora; el computador clon mediante repotenciación con instalación de disco SSD de 1 TB y memoria RAM de 4 GB; tres computadores de escritorio mediante mantenimiento preventivo completo; y la impresora Epson L355 mediante mantenimiento preventivo y calibración. Así mismo, deberá suministrar e instalar dos computadores All-in-One con las especificaciones ofertadas, realizar instalación física, configuración inicial, activación de sistema operativo y controladores, y entregar los equipos completamente funcionales y listos para uso. El CONTRATISTA utilizará exclusivamente repuestos nuevos, originales o de alta calidad, compatibles con los equipos intervenidos, y responderá por defectos de calidad o incompatibilidad. Ejecutará todas las actividades con personal técnico idóneo, afiliado al sistema de seguridad social integral y cumpliendo el SGSST, acreditando aportes cuando la entidad lo requiera. Será responsable de proteger la información contenida en los equipos intervenidos, evitando pérdida, alteración o acceso no autorizado, aplicando medidas técnicas y organizativas conforme a la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015, coordinando previamente con la supervisión el respaldo de la información cuando la intervención implique manipulación de discos duros o memorias. Cumplirá las garantías ofrecidas sobre repuestos, equipos y mano de obra, atenderá oportunamente reclamaciones dentro de los plazos de garantía y brindará soporte técnico inicial para la puesta en marcha de los equipos nuevos. Finalmente, coordinará con la supervisión del contrato la programación de actividades, procurando su ejecución en horarios de menor impacto operativo, y entregará informes de cada intervención con evidencia técnica, fotografías, descripción de repuestos instalados y estado final de los equipos. **TERCERA: – NATURALEZA DEL CONTRATO**.: El presente contrato es de prestación de servicios, y EL CONTRATISTA ejecutará las actividades contratadas con plena autonomía e independencia técnica, administrativa, laboral y financiera, asumiendo los riesgos propios de su gestión. En consecuencia, no existe ni se genera relación laboral alguna con LA EMPRESA. Este contrato se rige por las disposiciones del Código Civil y Comercial, por el régimen especial previsto en el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, y por el Manual de Contratación de ACUASES S.A. E.S.P., aplicándose las normas concordantes en los aspectos no previstos expresamente. **CUARTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. :** Son obligaciones de LA EMPRESA las siguientes:1.Supervisar la debida y oportuna ejecución del contrato por intermedio de la Gerencia. 2.Efectuar los desembolsos señalados en este contrato para cubrir el valor del mismo en los términos y condiciones previstos. 3. Proporcionar los elementos y medios indispensables al contratista para que realice su adecuada gestión. 4. Permitir al contratista la revisión de todos los documentos necesarios para el ejercicio de la gestión jurídica cuando esta sea requerida. 5. Impartir a través del supervisor del contrato las instrucciones necesarias para la debida ejecución del mismo. 6. Exigir el contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 7.Comunicar oportunamente la existencia de condiciones de cualquier índole que pueda afectar la condición del contrato**. QUINTA– VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**.. El valor total del presente contrato asciende a VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000.00), conforme a la cotización presentada por el proveedor y al análisis técnico, económico y presupuestal efectuado por ACUASES S.A. E.S.P. Dicho valor cuenta con respaldo presupuestal mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000122, el cual garantiza apropiación suficiente para la ejecución contractual. Los pagos se realizarán de manera parcial, conforme al avance y cumplimiento de las actividades contratadas, previa verificación y certificación del supervisor del contrato. Cada desembolso estará condicionado a la entrega efectiva de los mantenimientos correctivos y preventivos, la instalación de los repuestos suministrados y la entrega e instalación de los equipos de cómputo adquiridos, asegurando que los mismos se encuentren en funcionamiento adecuado. LA EMPRESA efectuará los pagos únicamente cuando el supervisor haya validado la correcta prestación del servicio y el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA. **SÉXTA – DURACIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será **hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026**, término dentro del cual EL CONTRATISTA deberá realizar todas las actividades contratadas, contadas a

partir de la suscripción del contrato y la aprobación de la garantía única.. **SEPTIMA – CESIÓN**. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato en persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de LA EMPRESA, quien, a su vez, podrá reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **OCTAVA– PENAL PECUNIARIA**. En caso de incumplimiento de las obligaciones del contrato, por parte de EL CONTRATISTA, las partes acuerdan pactar a título de pena y sin necesidad de requerimiento alguno, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, sin perjuicio de que por separado se le exija el cumplimiento de la obligación principal. El valor de la cláusula penal que llegará a hacerse efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** LA EMPRESA podrá hacer efectivo el valor de la presente cláusula penal deduciendo de las sumas que adeude a EL CONTRATISTA por razón del contrato, si las hubiere, lo cual autoriza EL CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, LA EMPRESA se reserva la potestad de declarar el incumplimiento y dar por terminado unilateralmente el presente contrato. **NOVENA – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**. LA EMPRESA ejercerá la vigilancia, el control y desarrollo del presente Contrato por intermedio del Gerente o quien haga sus veces. Serán funciones y atribuciones principales del SUPERVISOR las siguientes: 1) Velar por el cumplimiento cabal del objeto contractual. 2) Verificar el cumplimiento del objeto dentro del plazo consagrado. 3) Velar por el pago oportuno a EL CONTRATISTA de los valores acordados. 4) Elaborar certificación de cumplimiento en los casos que sea necesario para el desarrollo del contrato o pago. 5) Elaborar, si fuera necesario, las actas de iniciación, cortes parciales y liquidación del contrato. 6) Tener en cuenta que toda aclaración con EL CONTRATISTA en relación con el contrato debe ser por escrito. **DÉCIMA – CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente Contrato se podrá dar por terminado, antes del plazo señalado en la Cláusula Séptima, además de las causales legales, por las siguientes: 1) Por incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de las partes. 2) Por mutuo acuerdo de las partes. PARÁGRAFO: En caso de terminación LA EMPRESA, cancelará al CONTRATISTA el valor de los servicios efectivamente prestados hasta la fecha de ejecución del mismo. **DÉCIMA PRIMERA – GARANTÍA** El CONTRATISTA deberá constituir garantía única, incluyendo como asegurado a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Sesquilé, Cundinamarca – ACUASES S.A. E.S.P., conforme a lo dispuesto en el Manual de Contratación adoptado mediante Resolución No. 010 de 2010 y su modificación contenida en la Resolución No. 142 de 2017, aplicando como referente técnico las buenas prácticas del Decreto 1082 de 2015, en atención al régimen de derecho privado de la entidad. La garantía deberá ser expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia o mediante garantía bancaria, y deberá ser aprobada por ACUASES S.A. E.S.P. antes del inicio de la ejecución contractual. Dado que en el presente contrato no se contemplan anticipos ni pagos anticipados, la garantía única deberá cubrir exclusivamente los amparos aplicables a la naturaleza del objeto contratado. En consecuencia, se exigirá el amparo de cumplimiento del contrato, por un valor mínimo equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo contractual y tres (3) meses adicionales; el amparo de pago de salarios y prestaciones sociales, por un valor mínimo equivalente al diez por ciento (10 %) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo contractual y tres (3) años adicionales; el amparo de calidad del servicio, bienes y repuestos suministrados, por un valor mínimo equivalente al diez por ciento (10 %) del valor del contrato, con vigencia acorde con la naturaleza técnica de los elementos intervenidos; y el amparo de responsabilidad civil extracontractual, por un valor mínimo equivalente al diez por ciento (10 %) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo contractual y seis (6) meses adicionales. Cuando el objeto contractual incluya equipos, bienes o elementos que requieran verificación de funcionamiento, se exigirá el amparo de calidad y correcto funcionamiento, por un valor mínimo equivalente al diez por ciento (10 %) del valor del contrato, con vigencia conforme a las características del objeto contratado. En los casos en que el contrato contemple la provisión de repuestos o accesorios, se deberá constituir el amparo de provisión de repuestos y accesorios, por un valor mínimo equivalente al diez por ciento (10 %) del valor estimado de dichos elementos. La garantía única tiene como finalidad respaldar la correcta ejecución del contrato, asegurar la calidad del servicio prestado, proteger los derechos laborales del personal vinculado y mitigar los riesgos derivados de la ejecución contractual, garantizando la trazabilidad, el control y la seguridad institucional del proceso de contratación. Ningún desembolso podrá efectuarse hasta tanto la garantía haya sido constituida y

aprobada por ACUASES S.A. E.S.P. **DÉCIMA SEGUNDA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción de éste contrato, que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades consagradas por la Constitución o la Ley. PARÁGRAFO: Así mismo manifiesta bajo la gravedad de juramento no ser deudor moroso respecto a las obligaciones contraídas con el Estado ni aparecer relacionado en el boletín de los deudores morosos de la misma Entidad. **DÉCIMA TERCERA – SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las diferencias que se presenten entre EL CONTRATISTA y LA EMPRESA que no sean resueltas en un término no mayor de cinco (5) días calendario por no poder llegar a un acuerdo entre las partes, serán planteadas a LA EMPRESA en solicitud de mediación y/o decisión. Si tal gestión no conduce al acuerdo que se busca, se actuará al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley, así como a la amigable composición, conciliación o transacción. En el evento de no lograrse acuerdo, o si éste fuera parcial, las diferencias serán resueltas por los Jueces Colombianos competentes. **DÉCIMA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. Este Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para la ejecución del contrato deberán cumplirse con los siguientes trámites: 1) Perfeccionamiento. 2) Expedición del registro presupuestal. 3) Suscripción del Acta de Inicio. **DÉCIMA QUINTA – INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a LA EMPRESA, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del mismo CONTRATISTA. **DÉCIMA SÉXTA– SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para efectos del término de la duración se compute el término que dure la suspensión. **DÉCIMA SEPTIMA – CONFIDENCIALIDAD**. EL CONTRATISTA no podrá revelar ninguna información confidencial de propiedad de LA EMPRESA, relacionada con los servicios contratados, de los productos entregados por la ejecución del objeto del presente contrato, de las actividades u operaciones que desarrollará EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo por escrito de LA EMPRESA. **DÉCIMA OCTAVA– MODIFICACIONES.** Toda modificación a los términos de este contrato, deberán constar por escrito mediante OTROSÍ. **DÉCIMA NOVENA- IMPUTACION Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que se generen en relación con el presente contrato se harán con cargo al presupuesto de ingresos y gastos de ACUASES S.A E.S.P. Para la vigencia 2026 amparo mediante certificado y disposición presupuestal número 2026000122 de fecha 24 de julio de 2026, Rublo 2.1.2.0101.003.03.24 / 024 denominado Maquinaria par oficina y contabilidad y sus partes y accesorios – adquisición de impresoras/ADMINISTRATIVO" **VIGÉSIMA DOMICILIO.** Para todos los efectos legales las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Sesquilé, Cundinamarca. Sin embargo, las partes declaran que recibirán cualquier tipo de notificación relacionada con el presente contrato, así: LA EMPRESA en la Calle 4 N° 7-49 del municipio de Sesquilé, correo electrónico gerencia@acuases.gov.co, contactenos@acuases.gov.co, Teléfono 3213325034, y EL CONTRATISTA en Calle 75 B 78-40 de Bogotá - Cundinamarca, Correo electrónico manufer78@hotmail.com celular 3105538133. Para que conste y en señal de aceptación de lo aquí estipulado se firma por las partes en dos ejemplares de un mismo tenor y valor, en el Municipio de Sesquilé a los veinte (20) días del mes de agosto dos mil veintiséis (2026).

LA EMPRESA

ANDREA LORENA PEÑA OLAYA
Gerente – Acuases S.A. E.S.P.
C.C. 1.077.087.726 de Tocancipá (Cund.)

EL CONTRATISTA

MANUEL FERNANDO MUÑOZ JIMENEZ
CC 79877449 DE BOGOTA